

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, enero 11 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte interesada para subsanar la demanda ha transcurrido en silencio. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma del SOCORRO IDROBO MONGRAGON.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 02

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00443-00
Proceso: Cesación de efectos civiles
Demandante: Efrén Domingo Urbano Mera
Demandados: Nelly María Duran de Mera

Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a través de auto No. 2273 de fecha 07 de diciembre del año 2022, este Despacho dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante la anotación en estados electrónicos en la página de la Rama Judicial en diciembre 09 del presente año.

Conforme a lo anterior, el término de que disponía la apoderada de la parte demandante para subsanar los defectos aludidos en el proveído de inadmisión, feneció en diciembre 16 del año en curso, sin que la citada profesional haya realizado pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera electrónica.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes y en el sistema informático de la Rama Judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica en el estado No. 002 de
12/01/2023

Ma del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca59d71235c9cc8f9a73816d8622f0aad33552e15387c6714396c48b62f31e83**
Documento generado en 11/01/2023 05:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>